

REPUBLICA DEL PERU



GOBIERNO REGIONAL PIURA
DIRECCION REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL N° 1151,

-2015-GOB.REG.PIURA-DRTyC-DR

Piura, 30 OCT 2015

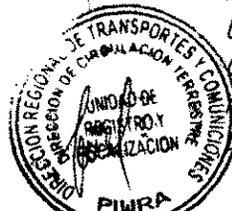
VISTOS: El Acta de Control N° 00936-2015 Formulada por personal de esta Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones de Piura de fecha 05 de junio del 2015, Informe N° 2902-2015/GRP-440010-440015-440015.03 de fecha 02 de octubre de 2015, Informe N° 1423-2015/GRP-440010-440011 de fecha 09 de octubre de 2015, Informe N° 1500-2015/GRP-440010-440011 de fecha 21 de octubre de 2015 y demás actuados en veintisiete (27) folios;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo señalado en el numeral 118.1.1 del inciso 118.1 del Artículo 118° del Reglamento Nacional de Administración de Transportes, aprobado mediante Decreto Supremo N° 017-2009-MTC, en adelante "El Reglamento", se dio inicio al Procedimiento Administrativo Sancionador mediante la imposición del Acta de Control N° 00936-2015 de fecha 05 de junio de 2015 por personal de esta Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones de Piura, quienes realizando Operativo de Control en el Peaje Piura - Paita y con apoyo de la Policía Nacional del Perú intervinieron al vehículo de placa de rodaje F0Z508 (P. actual) VI3751 (P. anterior) mientras cubría la ruta Piura - Paita, vehículo de propiedad de don JULIO CESAR ROSADO MAGUIÑO y conducido por el señor RICARDO VIDAL SANCHEZ, por presuntamente "prestar el servicio de transporte de personas sin contar con autorización otorgada por la autoridad competente", infracción señalada en el CODIGO F.1 del Decreto Supremo N° 017-2009-MTC modificado por el Decreto supremo N° 063-2010-MTC, dirigida al transportista, infracción calificada como Muy Grave con consecuencia de Multa de 01 de la UIT y con Medida preventiva en forma sucesiva de Interrupción del viaje e internamiento del vehículo.

Que, de la Boleta Informativa de SUNARP de fecha 16 de octubre de 2015 que obra a folios veinte (20) se tiene que la señora NELY AURORA AYALA GUERRERO es la propietaria del vehículo de placa de rodaje F0Z508 desde el 27 de octubre de 2009, señalándose como fecha de inmatriculación el día 14 de agosto de 2014, por lo que se puede precisar que al momento de la acción de control era la persona antes indicada quien contaba con dicha titularidad; sin embargo, conforme se desprende del Informe N° 2902-2015/GRP-440010-440015-440015.03 de fecha 02 de octubre de 2015 emitido por la Unidad de Registro y Fiscalización de esta Entidad se señala que la señora NELY AURORA AYALA GUERRERO no se encuentra autorizada para prestar el servicio de transporte y tampoco en ninguna modalidad, así como el vehículo intervenido tampoco se encuentra habilitado para prestar servicio de transporte en la ruta Piura - Paita.

Que, estando a lo establecido en el numeral 93.4 del artículo 93° del Decreto Supremo N° 017-2009-MTC que prescribe que "cuando no se llegue a determinar la identidad del transportista o del conductor que comete la infracción, se presume la responsabilidad del propietario del vehículo que aparece como tal en el registro de propiedad vehicular, salvo que se acredite de manera indubitable, que lo había enajenado o no estaba bajo su tenencia o posesión", se tiene como propietario del





GOBIERNO REGIONAL PIURA
DIRECCION REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL N° **1151** -2015-GOB.REG.PIURA-DRTyC-DR
Piura, **30 OCT 2015**

vehículo de placa de rodaje F0Z508 a doña NELY AURORA AYALA GUERRERO conforme lo ha expedido la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos SUNARP que obra a fojas veinte (20).

Que, de lo expuesto se precisa que si bien la señora NELY AURORA AYALA GUERRERO contaban con la titularidad del vehículo de placa de rodaje F0Z508 al momento de la acción de control, no contaba con la autorización para prestar el servicio de transporte terrestre de personas, y estando a que la infracción al CODIGO F.1 del Decreto Supremo N° 017-2009-MTC precisa que la misma corresponde por "Prestar el servicio de transporte de personas, de mercancías o mixto, sin contar con autorización otorgada por la autoridad competente", y de acuerdo a los hechos descritos en el Acta y a los documentos adjuntos al presente expediente administrativo, se tiene que la señora NELY AURORA AYALA GUERRERO estaría incurriendo en la infracción al CODIGO F.1 del mismo Decreto Supremo, por lo que, a efectos de reunir los elementos de prueba suficientes que permitan determinar el grado de responsabilidad que les asiste en la comisión de la infracción mencionada y a fin de no contravenir al principio del debido procedimiento administrativo que contempla el inciso 2) del Art. 230° de la Ley N° 27444, corresponde se aperture Procedimiento Administrativo Sancionador en virtud del numeral 118.1.3 del inciso 118.1 del artículo 118° del Decreto Supremo N° 017-2009-MTC al presunto infractor por la infracción al CÓDIGO F.1 del Decreto Supremo N° 17-2009-MTC.



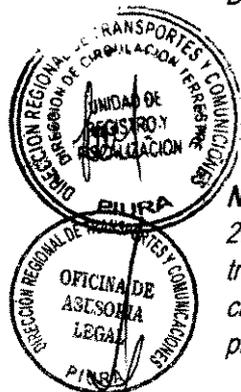
Por tales consideraciones se hace necesario que la autoridad de Transportes conforme a lo señalado en el Art. 118° del Decreto Supremo N° 017-2009-MTC proceda a emitir el resolutivo correspondiente y estando a las visaciones de la Dirección de Circulación Terrestre, Unidad de Registro y Fiscalización y Oficina de Asesoría Legal;



En uso de las atribuciones conferidas en la Resolución Ejecutiva Regional N° 014-2015/GOBIERNO REGIONAL PIURA-PR de fecha 01 de enero de 2015, Resolución Gerencial General Regional N° 047-2015/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GGR de fecha 09 de febrero de 2015 y Duodécima Disposición Transitoria de la Ley N° 27867 modificada por la Ley N° 27902;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: APERTURAR Procedimiento Administrativo Sancionador a doña NELY AURORA AYALA GUERRERO, por la infracción al CÓDIGO F.1 del Decreto Supremo N° 017-2009-MTC y su modificatoria el Decreto Supremo N° 063-2010-MTC, por "prestar el servicio de transporte de personas sin contar con autorización otorgada por la autoridad competente", infracción calificada como **Muy Grave**, con **Multa de 01 UIT**, en conformidad a los considerandos expuestos en la presente resolución.



REPUBLICA DEL PERU



GOBIERNO REGIONAL PIURA
DIRECCION REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL N° 1151

-2015-GOB.REG.PIURA-DRTyC-DR

Piura, 30 OCT 2015

ARTÍCULO SEGUNDO: OTORGUESE un plazo de (05) días a doña **NELY AURORA AYALA GUERRERO** para que presente sus descargos correspondiente ante esta Entidad, respecto a la Apertura del Procedimiento Administrativo Sancionador, y así se pueda tomar una decisión arreglada a Derecho, de acuerdo a lo estipulado por el art. 122° del Decreto Supremo N° 017-2009-MTC.

ARTÍCULO TERCERO: APLICAR la Medida Preventiva de Internamiento del vehículo, que establece el Anexo 2 del Decreto Supremo N° 017-2009-MTC, de placa de rodaje F0Z508 de propiedad de doña **NELY AURORA AYALA GUERRERO**, conforme a la parte considerativa de la presente resolución.

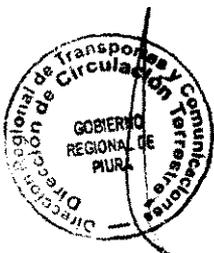
ARTÍCULO CUARTO: DELÉGUESE, a la Unidad de Registro y fiscalización la competencia para que realice la tramitación del Procedimiento Sancionador que señala el artículo 116° del Decreto Supremo N° 017-2009-MTC, así como para la aplicación de la Medida Preventiva que se señala en el Artículo Tercero de la presente resolución.

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFÍQUESE, la presente Resolución a doña **NELY AURORA AYALA GUERRERO** en su domicilio sito en Jr. Rafael Cáceres Nro. 1058 Hogar Policial (alt. Cdra. 13 Av. Perú) – San Martín de Porres - Lima, por información obtenida de SUNAT. En conformidad a lo establecido en el Art. 120° del Decreto Supremo N° 017-2009-MTC.

ARTÍCULO SEXTO: HÁGASE DE CONOCIMIENTO la presente Resolución a la Dirección de Circulación Terrestre, Oficina de Asesoría Legal y Unidad de Registro y Fiscalización de esta Dirección Regional para los fines correspondientes.

ARTÍCULO SETIMO: DISPÓNGASE la publicación de la presente Resolución Directoral Regional en el portal web de la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones, www.drtpc.gob.pe.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CUMPLASE Y ARCHIVASE



GOBIERNO REGIONAL PIURA
Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones Piura

Msc. Ing. JAIME YSAAC SAAVEDRA DIEZ
Director Regional